

Expediente: **056150635797**
Radicado: **RE-03707-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/08/2021** Hora: **12:05:04** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0908 del 22 de julio de 2020, se autorizó el aprovechamiento forestal de 14 árboles aislados por obra privada, a la sociedad GROUPE SEB ANDEAN S.A, identificada con Nit 890.900.307-7, frente a los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7111, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que en la referida Resolución N° 131-0908-2020, se requirió a la sociedad interesada, para que realizará la compensación de los individuos aprovechados, de acuerdo con las siguientes opciones: (1) La siembra y mantenimiento de una cantidad total de 43 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica, o (2)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La compensación de 43 individuos a través del esquema de PSA (pago por servicios ambientales). Así mismo, se requirió realizar una adecuada disposición de los residuos derivados del aprovechamiento.

Que a través del informe de Control y Seguimiento Integral N° 131-1917 del 16 de septiembre de 2020, esta Corporación evidenció lo siguiente:

- *“Durante la visita de control integral se evidenció que la empresa realizó un aprovechamiento forestal, el cual contó la autorización de Cornare, según Resolución 131-0908-2020 del 22 de julio de 2020, para aprovechar 14 árboles de las especies: Araucana (1), Acacia negra (2), Eucalipto (1), Eucalipto Plateado (1), Falso Laurel (8) y Condoncillo (1).*
- *Toda la madera que salió del aprovechamiento y los residuos vegetales fueron dispuestos en el predio para rellenar el suelo, donde actualmente se están instalando unos paneles solares, que será para utilización de la empresa. Ver Foto 17 – 18.*
- *En la visita de campo, la Ingeniera Ambiental manifestó que se están adelantando los trámites correspondientes para realizar el pago de la compensación por aprovechamiento de árboles”.*

Que de acuerdo con lo anterior y por medio del Oficio N° 131-1917 del 16 de septiembre de 2020, se requirió a la sociedad para que diera total cumplimiento a las obligaciones hechas en la Resolución N° 131-0908 del 22 de julio de 2020, en especial la orden de compensación.

Que por medio del Escrito N° CE-02423 del 12 de febrero de 2021, la sociedad GROUPE SEB ANDEAN S.A, allega lo que denomina como *“Evidencias de pago de compensación forestal por aprovechamiento realizado en el año 2019”.*

Que en cumplimiento a la función de Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, asignada por Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación a través del Informe Técnico N° IT-02961 del 24 de mayo de 2021, procedió a plasmar los resultados de la evaluación realizada sobre el permiso de aprovechamiento forestal en comento, en donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento de los árboles aislados autorizadas mediante la Resolución No. 135-0908 del 22/07/2020., se realizó acorde a lo allí dispuesto y atendiendo los criterios técnicos recomendados, además los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos de manera adecuada.*
- *La empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A., identificada con Nit. 890.900.307-7, a través de su Representante Legal el señor PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY, identificado con cédula de extranjería No. 479.473, realizó la*

compensación ambiental por el aprovechamiento forestal ejecutado a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales por un valor de \$718.186, acorde a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 135-0908 del 22/07/2020.

- *La empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A., identificada con Nit. 890.900.307-7, a través de su Representante Legal el señor PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY, identificado con cédula de extranjería No. 479.473, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución No. 135-0908 del 22/07/2020”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud al certificado de compensación allegado por la sociedad GROUPE SEB ANDEAN S.A, a través del Escrito N° CE-02423 del 12 de febrero de 2021, el cual fuera evaluado posteriormente a través del informe técnico N° IT-02961 del 24 de mayo de 2021, se encuentra que la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución N° 131-0908-2020, por medio de la cual se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



autorizó un aprovechamiento forestal, dado que se realizó la respetiva compensación a través del sistema de pago por servicios ambientales y los residuos derivados de la actividad, fueron dispuestos de manera adecuada.

En tal sentido se procederá a dar por cumplidas las obligaciones derivadas del referido aprovechamiento forestal y se ordenará el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Escrito N° CE-02423 del 12 de febrero de 2021.
- Informe técnico N° IT-02961 del 24 de mayo de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS, por parte de la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A**, identificada con Nit 890.900.307-7, las obligaciones derivadas de la Resolución N° 131-0908 del 22 de julio de 2020, mediante la cual se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado en espacio privado, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, que una vez en firme la presente Resolución, proceda con el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150635797, correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad GROUPE SEB ANDEAN S.A, y sobre el cual se evidenció el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización; de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, la presente Resolución a la sociedad GROUPE SEB ANDEAN S.A, a través de su representante legal, el señor PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY o a quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co , como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el artículo **segundo** de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días



hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

Expediente: 056150635797
Proyectó: Abogado John Marín 08/06/2021
Revisó: Abogada Lina Gómez
Técnico: Luisa Monsalve
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40